



EDICTO N° 07
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que dentro del Contrato de concesión N° LCB-09371, se profirió Resolución N° 000765 del 15 de Mayo de 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

RESUELVE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de revocatoria del poder otorgado al Dr. JAVIER CASTAÑO JACOME e IVÁN VILLA presentado por los señores GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO y ANA MARIA ACOSTA ARCIA mediante radicado 20149110038882 del 28 de enero de 2014 y reiterado en radicado No. 20149110195642 del 14 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- ACEPTAR la cesión parcial de los derechos que le corresponden a la señora ANA MARIA ACOSTA ARCIA, en su calidad de titular del contrato No. LCB-09371, presentada el 18 de diciembre de 2015 con radicado No. 20159110577972 a favor del señor JAIME ANTONIO NEGRETE CASTILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 22. CAPACIDAD ECONOMICA Y GESTION SOCIAL. La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (Destacado fuera del texto) ()

RESOLUCION No

000765

15 MAYO 2017

Hoja No. 8 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCB-09371"

PARÁGRAFO 1: Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. LCB-09371, se encuentran al día en todas las obligaciones de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el término de un (1) mes al tenor del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 para que la titular ANA MARIA ACOSTA ARCIA identificada con C.C No. 64.578.141 acredite el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión No. LCB-09371 so pena de entender desistido el trámite cesión de derechos presentado el 18 de diciembre de 2015 con radicado No. 20159110577972.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. LCB-09371.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a ANA MARIA ACOSTA ARCIA en su calidad de titular del contrato No. LCB-09371 identificada con C.C No. 64.578.141, al señor JAIME ANTONIO NEGRETE CASTILLA identificado con C.C No. 10.899.620 en calidad de tercero interesado, al señor JAVIER CASTAÑO JACOME identificado con cedula de ciudadanía No. 72.303.615 y al señor IVAN VILLA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.175.155 y al señor GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.292.278 o en su defecto procedase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO SEXTO.- Contra el artículo primero y segundo de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la misma ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Eduardo Amayo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 02 de Abril de 2018 a las siete treinta (7:30) am y se desfija el día 06 de Abril de 2018 a las cuatro treinta (4:30) p.m. con la advertencia que contra la providencia anteriormente transcrita procede recurso de reposición.

Original firmado


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

Punto De Atención Regional Cartagena